

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE 2020

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día trece de octubre de dos mil veinte, se reúnen en la Salón de Plenos de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Corporación y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M.^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas y D. Víctor Montoro Caba, constatándose telemáticamente (Google Meet) la conexión y, por tanto, la asistencia por videoconferencia de D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto, excusando su asistencia D^a Alba M^a Doblas Miranda. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos:

2.1.- Decreto de la Presidencia nº 2020/5575, de 2 de octubre, por el que se aprueba el expediente de contratación de asistencia técnica para el control de calidad de las actuaciones de los servicios técnicos de la Diputación de Córdoba incluidas en los Planes y Programas Provinciales de Inversión para el bienio 2020-2021 (5 Lotes) (GEX 2020/16334).

2.2.- Decreto de la Presidencia nº 2020/5576, de 2 de octubre, por el que se avoca la competencia aprobar el expediente de contratación del suministro de dos vehículos con combustible alternativo para transporte público colectivo en el municipio de Bujalance (GEX 2020/18343).

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-7218, DE N-331 A RUTE POR LAS SALINAS" (2020/21257).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica Superior de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 24 del mes pasado mes de septiembre, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Vista la Orden de inicio de expediente relativa a la contratación de las obras de "Reparación parcial de la CO-7218, de N-331 a Rute, por Las Salinas", de fecha 25 de mayo de 2020, suscrita conjuntamente por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial y el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", añadiendo que "a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación"*.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, primeramente con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública. Así mismo, con apoyo en la letra b) del apartado 1, de dicho artículo, sobre la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a las Entidades Locales, que posibilita que se acometan otras actuaciones, no incluidas en ningún Plan de Obras y Servicios o Programa, en municipios y ELAS de la provincia proyectadas y/o dirigidas por los Servicios Técnicos referidos y financiadas íntegramente por la Diputación de Córdoba. A su vez, con base igualmente en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que atribuye como competencia material de la provincia la planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa de las carreteras de titularidad provincial. Finalmente, atendiendo a la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 51 Ley 7/1999 y art. 85 Decreto 18/2006) que establece como obligación de las Entidades Locales de Andalucía la de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La CO-7218 "De N-331 a Rute por las Salinas", con una longitud total inventarial de 10,36 kilómetros, tiene su origen en el P.K. 77,440 de la antigua N-331 "Córdoba - Málaga", en su margen izquierda, en el término municipal de Lucena, y final en el de Rute, en el P.K. 17,883, de la A-331 "De Lucena a Iznájar por Rute", discurriendo en travesía en sus últimos 600 metros aproximadamente, por el Polígono Industrial de las Salinas.

Al margen de su uso agrícola asociado al cultivo del olivar, predominante en la zona, constituye un itinerario de gran interés para Rute y sobre todo para su principal área industrial, el Polígono Industrial de las Salinas, ubicado en el final de la carretera, como vía de comunicación más directa con la autovía A-45 "Córdoba-Málaga" dirección Córdoba.

En la actualidad está dotada de capa de rodadura asfáltica en toda su longitud, en la que se aprecia una significativa degradación, con disgregación localizada de áridos de la capa de rodadura, fisuración, e irregularidades, así como hundimientos y descalces reseñables, especialmente a partir del P.K. 3,900, a la altura del cruce con la carretera provincial CO-7217 "De N-331 a CO-7218 por Cristo del Marroquí (Lucena)", cuya subsanación sería el objetivo primordial del proyecto en cuestión.

Con base en lo expuesto, se considera que el contrato proyectado es idóneo para la consecución de los fines perseguidos.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, incluido en el "Programa de Inversiones de la Red viaria de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba" para el ejercicio 2020, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 19 de febrero de 2020 y expuesto al público a efectos de alegaciones por plazo de diez días hábiles. Dicho Programa ha quedado aprobado definitivamente al no haberse planteado alegaciones contra él, como consta en la certificación expedida por la Secretaría General de fecha 9 de junio de 2020.

Las obras de ingeniería civil contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233141-9 (Trabajos de mantenimiento de carreteras) y 45233142-6 (Trabajos de reparación de carreteras), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS SETENTA Y ÚN MIL NOVECIENTOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (371.900,83 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (78.099,17 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cuatro meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de obras ha sido redactado por **LOPD** (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor y director de obra), **LOPD** (Ingeniero Técnico de Topografía, redactor y director de obra) y **LOPD** (Ingeniera Técnica de Obras Públicas, Técnica de Seguridad y Salud y Coordinadora de Seguridad y Salud en obra). Todos ellos pertenecen al Servicio de Carreteras de

la Diputación Provincial. El proyecto presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado la innecesidad de supervisión del mismo, por **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, en informe de 25 de junio de 2020.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 231,1 LCSP y 134 del RGLCAP, el proyecto de obras ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de 14 de julio de 2020, habiéndose expuesto durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 142, de 27 de julio de 2020), como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 11 de septiembre de 2020. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha quedado elevada a definitiva en la forma prevenida en aquel acuerdo. Por su parte, el redactor del proyecto ha firmado el Acta de Replanteo del proyecto el 21 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 de la LCSP y 138 del RGLCAP.

El proyecto así aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES SECTORIALES.

La carretera CO-7218 “De N-331 a Rute” pertenece a la Red de Interés Provincial, titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba y tiene naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso o servicio público.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto cabe señalar que conforme a lo señalado en el mismo, las actuaciones en él contenidas no se encuadran en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no requieren para su ejecución de ninguna autorización ambiental.

El proyecto indica que aún respetándose el trazado existente, se precisa conseguir un espacio adicional junto a la carretera, a la altura del p.k. 3,900, para posibilitar la correcta ejecución de los trabajos de estabilización de explanada y firme en la intersección con la CO-7217, por lo que se requiere la ocupación de terrenos necesarios y sobre todo la retirada de los olivos existentes en éstos, todo ello a los efectos de la realización del correspondiente procedimiento expropiatorio. En el Anejo número 8, se relacionan los datos de las afecciones que van a producirse, que constan seguidamente:

Término municipal	Ref. catastral	Área (m²) / olivos
LUCENA	LOPD	55/1
LUCENA	LOPD	141/6
LUCENA	LOPD	38/3

En relación a este aspecto, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 236,2 de la LCSP, que establece que en la tramitación de los expedientes de contratación referentes entre otras, a obras de carreteras, se dispensará del requisito previo de la disponibilidad de los terrenos, si bien no podrá iniciarse la ejecución de las obras hasta tanto se haya formalizado la ocupación de los mismos conforme a la normativa expropiatoria. En consecuencia, el inicio de las obras quedará condicionado al requisito de disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto, debiendo figurar dicha condición en el PCAP.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias de la contratación que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto, cuya tramitación se realizará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 4 (Con firmes de mezclas bituminosas), categoría 3, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. No se exige habilitación específica.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor (Memoria descriptiva, Programa de trabajo y aumento de calidad en los materiales y en el proceso de ejecución), como evaluables de forma automática (Oferta económica).

Para el reparto de puntos correspondientes al criterio precio, se utiliza una fórmula proporcional inversa que corrige el efecto pernicioso producido por la fórmula proporcional inversa clásica, la cual otorga siempre la máxima puntuación posible a la oferta económica más barata, por pequeño que sea el importe de la baja. En efecto, esta fórmula responde al criterio imperante en anteriores leyes de contratación pública, consistente en obtener un precio de adjudicación lo más bajo posible, lo que, a su vez, plantea un problema importante, y es que, a medida que las diferencias entre los importes de las distintas ofertas económicas son más pequeñas y estas ofertas son más cercanas al tipo de licitación, se distorsiona el resultado de la valoración con unas puntuaciones que no guardan proporción con la diferencia económica real entre las ofertas.

Esto puede provocar que por unos pocos euros de diferencia, una oferta técnicamente poco valiosa pueda obtener en la valoración total de más puntos que una oferta técnicamente muy buena y sólo unos cuantos euros más cara, con lo que dicha fórmula da lugar a una valoración y adjudicación contrarias al criterio de la mejor relación calidad-precio que debe inspirar la adjudicación de los contratos de acuerdo con la vigente Directiva 2014/24/UE de contratación y la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Esto es precisamente lo que se persigue eliminar con la fórmula propuesta, que incorpora un factor K de corrección, en los siguientes términos:

$$P_i = P_{max} \times K \times \frac{(P_l - O_i)}{P_l}$$

de tal manera que si la baja máxima es igual o inferior a la inversa del valor de K, se corrige el efecto distorsionador de la fórmula proporcional inversa clásica y, en caso contrario, si la baja máxima es superior a la inversa del valor de K, la fórmula se comporta como la proporcional inversa clásica.

Cuando se produce el primer escenario de los descritos, es cierto que la oferta con la baja máxima no obtiene el máximo número de puntos, pero ello no contraviene los nuevos postulados de la LCSP, como ya dijo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 6/2014 que decía que *“En cualquier caso, y con la misma finalidad de evitar una distorsión de los criterios de ponderación, podrían resultar igualmente convenientes fórmulas proporcionales lineales que tomen como referente de la pendiente de la recta un mismo parámetro, sin necesidad de agotar toda la puntuación de la ponderación.”*

Este criterio ha sido confirmado a la luz de la nueva LCSP, a través de la resolución 976/2018, de 26 de octubre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 371.900,83 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 78.099,17 €, por lo que el importe total del contrato asciende 450.000,00 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 450.000,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 360 4531.61101 "Plan Contra el Despoblamiento. Mejora de las Comunicaciones V".

En el expediente consta documento contable de la Diputación Provincial, de Retención de Créditos RC del ejercicio 2020, por el importe total del contrato, contabilizado por el Interventor de Fondos de la Diputación Provincial el 3 de agosto de 2020, con número de operación 22020025127.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra, dificultaría la correcta ejecución de las mismas.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo le corresponde *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto, 2020/56, de 13 de enero de 2020, rectificado puntualmente por Decretos de 23 de enero de 2020 y de 23 de julio de 2020. efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias, de fecha 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en el proyecto "Reparación parcial de la CO-7218, de N-331 a Rute, por Las Salinas", mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 450.000,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 371.900,83 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 78.099,17 €, condicionando la ejecución de la obra a la disponibilidad de los terrenos necesarios en la parte afectada.

SEGUNDO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 450.000,00 €, a la aplicación presupuestaria 360 4531.61101 "Plan Contra el Despoblamiento. Mejora de las Comunicaciones V " del Presupuesto General para el 2020.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP,

QUINTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

4.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "LOPD" (GEX 2020/15782).- Seguidamente se da cuenta de expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 6 del mes de octubre en curso, cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con el fin de evitar reiteraciones innecesarias, se dan aquí por reproducidos todos los antecedentes de hecho, primero a noveno ambos inclusive, que figuran en el informe propuesta de iniciación del expediente de resolución por incumplimiento culpable del contrato de referencia del que trae causa el presente expediente y que fue emitido el pasado día 15 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Constan en el expediente las siguientes actuaciones:

1. Decreto, emitido por avocación de la competencia de la Junta de Gobierno por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, con fecha 18 de mayo de 2020, por la que se declara la iniciación del procedimiento de resolución por incumplimiento culpable del contrato de referencia, seguido contra LOPD, contratista adjudicatario de las obras.
2. Notificación electrónica de la anterior resolución, tanto al avalista como al contratista, concediendo plazo de alegaciones, sin perjuicio de su formulación posterior con ocasión

de la notificación de la propuesta de liquidación, practicadas con fecha 19 y 21 de mayo, respectivamente.

3. Elaboración de propuesta de liquidación del contrato, por parte del equipo de dirección facultativa, que consta de informe emitido con fecha 15 de julio y certificación y relación valoradas fechadas al día siguiente.
4. La anterior liquidación es notificada electrónicamente a la empresa mediante su puesta a disposición el día 16 de julio y practicada el día 20, para su conocimiento y estudio, instando a su citación en el emplazamiento de las obras el día 23 a las 09:00 horas para proceder a comprobar el estado de las obras junto con el equipo de dirección facultativa. En dicho escrito se decía que tras aquella actuación de verificación "in situ", sin nuevo requerimiento, se abriría un plazo de alegaciones contra la propuesta de resolución.
5. El día 23 de julio tuvo lugar la comprobación del estado de las obras sin la presencia de ningún representante de la contrata, levantándose acta de tal circunstancia por el equipo de dirección facultativa, quien da las obras por recibidas.

TERCERO.- No se han registrado de entrada alegaciones del contratista adjudicatario o del avalista durante el plazo concedido al efecto, según el Departamento de Modernización y Administración Electrónica, encargado del registro, que ha evacuado informe de fecha 7 de agosto de 2020 y que se ha incorporado al expediente de resolución.

NORMATIVA APLICABLE

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias LCSP).
2. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).
3. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP, en lo sucesivo).
4. Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

A los anteriores antecedentes de hecho y teniendo en cuenta la normativa aplicable descrita anteriormente, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con el fin de evitar reiteraciones innecesarias, se dan aquí por reproducidos todos los fundamentos de derecho, primero a quinto ambos inclusive, que figuran en el informe propuesta de iniciación del expediente de resolución por incumplimiento culpable del contrato de referencia del que trae causa el presente expediente y que fue emitido el pasado día 15 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Determinada la existencia de la causa de incumplimiento, que se concreta en el incumplimiento de la obligación principal causado por el abandono de las obras, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 211.1 f) de la LCSP, en relación con los artículos 209 y 212.1 del mismo cuerpo legal, se permite a la Administración ejercitar la resolución del contrato por ser la parte a la que no le es imputable el incumplimiento, al no haber efectuado el contratista, ni el avalista, alegaciones en ningún momento del procedimiento administrativo.

TERCERO.- Se ha seguido el procedimiento administrativo que se recoge en el artículo 191 LCSP, en relación con el 246.5 del mismo texto legal, y concordantes del RGCAP (singularmente, los artículos 109 y 172).

CUARTO.- La propuesta de liquidación del contrato se ha preparado por la dirección técnica de la obra y en ella se constata que medidas y valoradas las obras efectivamente ejecutadas, el importe total ejecutado asciende a 157.282,50 € (excluido IVA), del que, deduciendo las certificaciones ya abonadas y aplicando la baja de adjudicación, resulta una liquidación favorable a la Administración de 4.376,02 € (IVA excluido) más 918,96 € en concepto de IVA (21 %), lo que arroja un total de 5.294,08 €, que se ejecutarán contra la garantía definitiva, que en este caso es superior, al ascender a la cantidad de 17.048,78 €.

Una vez extinguido el contrato al declararse la resolución, se abre la posibilidad de contratar nuevamente la obra en la parte que realmente haya quedado sin ejecutar.

QUINTO.- De acuerdo con la regla sexta, letra i, de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP de Córdoba número 15 de 23 de enero de 2019, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la resolución final que ponga fin al procedimiento administrativo, constatando la existencia y adecuación del informe jurídico y la liquidación correspondiente.

SEXTO.- En este caso, debe entenderse que el órgano competente para resolver definitivamente este contrato es la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en virtud de la delegación conferida por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019.”

En armonía con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver definitivamente el contrato suscrito con la entidad **LOPD**, para la ejecución de las obras de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación principal del contrato a cargo del contratista como consecuencia del abandono de las obras, conforme a lo previsto en el artículo 211.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con propuesta de incautación de garantía definitiva.

SEGUNDO.- Incautar la garantía definitiva constituida mediante aval bancario por importe de 17.048,78 €, número **LOPD**, de la entidad **LOPD** (número de operación **LOPD**).

TERCERO.- Iniciar de oficio el expediente administrativo para la imposición de la prohibición de contratar prevista en la letra d) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

CUARTO.- Aprobar definitivamente las mediciones y elevar a definitiva la liquidación de las obras de referencia, efectuadas por el equipo director, mediante informe de fecha 17 de julio de 2019, por un importe de 4.376,02 € (IVA excluido), más 918,96 € en concepto de IVA (21 %), lo que arroja un total de 5.294,08 €, a favor de esta Administración, que se hará efectivo contra la garantía definitiva.

QUINTO.- Iniciar nuevo expediente de licitación para la terminación de la obra de referencia, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al contratista, junto con la liquidación de las obras y a la entidad financiera avalista, así como a la dirección técnica y al Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

5.- DECLARACIÓN DE URGENTE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA OBRA "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE 2.000 M3 DE CAPACIDAD EN PEDRO ABAD (CÓRDOBA)" (GEX 2020/715).- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Jefe de Sección de Expropiaciones y Valoraciones y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el pasado día 5 de octubre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de la Diputación de Córdoba, con fecha 19 de febrero de 2.020 acordó, la aprobación provisional del "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE 2.000 M3 DE CAPACIDAD EN PEDRO ABAD (CÓRDOBA)" así como la aprobación provisional de la relación de propietarios, con los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa, que figuran incluidos en dicho proyecto.

SEGUNDO.- Los acuerdos se han sometido a información pública, mediante anuncio en B.O.P. de Córdoba nº 43, fecha 4 de marzo de 2.020 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedro Abad que, tras la suspensión de los plazos administrativos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma el día 13 de marzo, en concreto de información pública y, una vez reanudados, con fecha 10 de junio de 2.020 se publicó en prensa, estableciéndose un plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación que, al no presentarse alegaciones, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto, así como la relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa, hasta entonces provisionales.

TERCERO.- El proyecto está incluido en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, aprobado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2.019, posteriormente, con fecha 16 de octubre de 2.019, el Pleno de esta Diputación aprobó un reajuste del presupuesto, para la ejecución de las actuaciones incluidas en el citado Plan Provincial, incluyendo en él, la actuación "Construcción de depósito de agua potable de 2.000 m³ en Pedro Abad (Córdoba)", es redactado por el equipo técnico del Departamento de Estudios, Proyectos y Obras de EMPROACSA. con un presupuesto Base de Licitación asciende a 751.363,06.- € IVA incluido.

CUARTO.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de Septiembre de 2.020, acordó la aprobación del Inicio del Expediente de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados por el dicho proyecto.

QUINTO.- Como consecuencia de ello, el procedimiento que se seguirá para la expropiación forzosa será el de por Urgencia, establecido en el art. 52 de la LEF, debido a que el objeto es garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable al municipio de Pedro Abad, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Estatuto de autonomía de Andalucía
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).

- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que *“Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes”*.

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiéndose la expropiación forzosa como *“cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”*.

SEGUNDO.- La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación, por el procedimiento de Urgencia, incluida en el Anejo de Expropiaciones del proyecto de obras, es la siguiente, de acuerdo con los datos aportados por la Dirección General del Catastro

Termino Municipal PEDRO ABAD		TITULARIDAD	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre Subterránea (m2)	Expropiación (m2)
Polígono	Parcela				
LOPD	LOPD	LOPD			123,87
LOPD	LOPD	LOPD			161,19
LOPD		LOPD	266,07	79,82	16,00

TERCERO.- El art. 10 de la LEF, considera implícita la utilidad pública en los planes de obras y servicios de la Provincia, y el Art. 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local *“las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”*.

El artículo 15 de la LEF dispone que *“declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación”*, añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, *“el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación”*, bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación

de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio. Esto es lo dispuesto con alcance general por el apartado segundo del art. 17 LEF.

CUARTO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, prevé en la prestación por el municipio de los servicios públicos mínimos, y de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 26.3 y 36 del mismo Texto Legal, sobre la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, que se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de dichos servicios públicos mínimos, justificación al objeto de garantizar el suministro de agua potable al citado municipio, considerado servicio esencial en virtud de la citada legislación, y en cumplimiento de el RD Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por lo que existe la necesidad de acometer las actuaciones contempladas en el proyecto con la mayor brevedad posible, debido a que el objeto es garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable al municipio, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL, que ha sido mermado por la cantidad de averías que están produciendo, provocadas principalmente por la actual tubería de fibrocemento, un material que no es el idóneo para las características arcillosas del terreno, y que ha de sustituirse en virtud de la normativa existente al respecto.

QUINTO.- El procedimiento que se seguirá para la expropiación forzosa será el procedimiento de expropiación forzosa por Urgencia, establecido en el art. 52 de la LEF, debido a que el objeto es garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable al municipio de Pedro Abad, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL, ya que los depósitos actuales son insuficientes para un futuro abastecimiento del municipio, además de las dificultades existentes para abastecer las zonas altas y de las faltas de reservas para un momento puntual como puede ser un incendio, Urgencia que deberá ser acordada por la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto por la Ley 5/2.010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía en su Disposición Adicional Primera.

SEXTO.- Los gastos derivados de la expropiación, según la valoración realizada a tal efecto, ascienden a dos mil novecientos sesenta y dos euros con veintidós céntimos de euro (2.962,22 €) con cargo a la partida presupuestaria 310 4521 60001 EXPROPIACIONES OBRAS HIDRÁULICAS año 2020.

CONCLUSIÓN

Visto lo anteriormente expuesto, se PROPONE a la Junta de Gobierno de ésta Corporación:

PRIMERO.- Acordar la Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE 2.000 M3 DE CAPACIDAD EN PEDRO ABAD (CÓRDOBA)", en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.b) de la Ley 5/2.010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, incluida en el Anejo de Expropiaciones del proyecto de obras aprobado, que según datos aportados por la Dirección General del Catastro, son:

Termino Municipal PEDRO ABAD		TITULARIDAD	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre Subterránea (m2)	Expropiación (m2)
Polígono	Parcela				
LOPD	LOPD	LOPD			123,87
LOPD	LOPD	LOPD			161,19
LOPD		LOPD	266,07	79,82	16,00

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

TERCERO.- Publicar el acuerdo que inicia el expediente expropiatorio por Urgencia en el BOP de Córdoba, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedro Abad y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, de acuerdo con el Art. 21.2 de la LEF. Así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 e) de la Ley de Transparencia de Andalucía, así como conforme a lo previsto en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Notificar con pie de recurso a las personas que aparecen como interesadas en el presente informe para que puedan realizar las alegaciones que estimen convenientes, de acuerdo con el Art. 21.3 de la LEF."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le viene atribuida por lo establecido en la Disposición Adicional Primera de Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- AUTORIZACIÓN DE USO DE IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED (GEX 2017/14078).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se toma conocimiento de informe del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 2 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto Expediente que se sigue para autorización de uso por parte del Obispado, Diócesis de Córdoba, del edificio de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, incluida en el Inventario General de Bienes y Derechos bajo número de orden 14 y dentro de la finca "Palacio de la Excm. Diputación" antes "Colegio Provincial de la Merced", e inscrita mediante Decreto 453/2008, de 9 de septiembre de la Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Cultura, Junta de Andalucía) como Bien de Interés Cultural, con la tipología monumento.

Tal y como señala el Expositivo del borrador de Convenio que se pretende aprobar, la Diputación Provincial de Córdoba es titular del edificio de la Iglesia de Nuestra Señora de La Merced, incluida en el inventario general de bienes y derechos de la Diputación Provincial bajo número de orden 14 e inscrita mediante Decreto 453/2008 de 9 de septiembre de la Dirección General de Bienes Culturales, como bien de interés cultural en la tipología de monumento.

La Diputación Provincial está interesada en la garantía y salvaguarda de los valores histórico-artísticos, religiosos y culturales concurrentes en el edificio Iglesia de Nuestra Señora de la Merced y cuantas medidas sean pertinentes para la protección de dicho patrimonio.

La Diócesis de Córdoba ha usado la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced para el culto público respetando el valor histórico y artístico del edificio y la compatibilidad del citado uso con otros objetivos e intereses públicos, todo ello de conformidad con los preceptos que en la normativa patrimonial reconocen dicha facultad.

El objetivo del presente es por tanto mantener la colaboración entre ambas instituciones en orden al uso cultural de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced por parte de la Diócesis para los fines religiosos que les son propios, compatibilizándolo con la adecuada protección de los valores histórico-artísticos y culturales concurrentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3 de Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de

Andalucía, 89, 92 y siguientes así como 137.4.b) de Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La materia se rige fundamentalmente por la normativa de patrimonio entre la que se atiende en primer lugar a los preceptos declarados básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el resto de normativa patrimonial de aplicación en nuestra comunidad.

Hemos de tener en cuenta las siguientes referencias normativas:

a) Art. 29.3 de Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que define el uso común especial de los bienes como aquél en que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, requiriéndose para su uso la pertinente licencia o autorización.

b) Art. 54 y ss. de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece un plazo máximo para concesiones y licencias de 75 años y que en relación al uso común especial prescribe lo siguiente:

"El uso común especial normal se sujetará a la licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación. Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia"

c) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que, frente a las normas anteriores, tal y como reconoce en la propia Exposición de Motivos ha buscado ampliar las posibilidades de actuación de la Administración en este ámbito y la incorporación al acervo de la gestión patrimonial de nuevas categorías negociales, para lo cual ha sancionado formalmente la regulación de algunos negocios que ya gozan de una cierta tipicidad en la práctica patrimonial, y ha ofrecido cobertura expresa a determinadas actuaciones, que, siendo usuales en el tráfico, no encuentran, sin embargo, un claro acomodo en la legislación vigente. Entre dichas posibilidades podemos aludir, entre otras, a la ocupación por terceros de espacios en edificios administrativos, prevista en el art. 89 de la misma norma, y que también pudiera tener acomodo en el supuesto que nos ocupa dado que se trata de regular el uso de un espacio que no ha de ser utilizado para los servicios administrativos; requiere el precepto que el uso se ampare en la correspondiente autorización o contrato.

De la misma norma podemos destacar también las posibilidades que ofrece de adjudicación directa en razón a diversas circunstancias como son, en primer término, la noción de autorización de uso; en segundo lugar, la posibilidad de adjudicación directa en diversos supuestos y en concreto cuando el uso se atribuye al ocupante actual del inmueble, y entre otros, cuando se atribuye a la iglesia o confesiones legalmente reconocidas.

Con respecto al régimen, citaremos el art. 92 de la Ley 33/2003, que regula las autorizaciones de la siguiente manera: *"1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.*

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización.

6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

7. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

a) El régimen de uso del bien o derecho.

b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.

c) La garantía a prestar, en su caso.

d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.

g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.

h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.

j) Las causas de extinción.

8. Lo dispuesto en este precepto será de aplicación a las autorizaciones especiales de uso previstas en el artículo 90 de esta ley, en lo que no sea incompatible con su objeto y finalidad"

En lo que respecta a la competencia, la Presidencia tiene atribuidos, según el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio de atribuciones que la legislación asigne a la Diputación y no atribuya a otros órganos; igualmente tiene atribuidas las demás funciones conferidas por las Leyes. La Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 26 de mayo) modificó el régimen de atribuciones de los órganos necesarios provinciales, contenidos en la citada Ley 7/1985, y atribuyó a los Presidentes de las entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados; según la meritada Ley corresponderá, por el contrario, al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes

inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Comoquiera que no nos encontramos ante una concesión ni enajenación, el silencio del legislador hemos de interpretarlo, en opinión de quien suscribe, en el sentido de atribuir otro tipo de actos o negocios jurídicos, tales como otorgamiento de licencias o autorizaciones a la propia Presidencia según la normativa invocada y, por delegación de la misma en el ámbito de esta Diputación (Decreto de delegación de competencias de 9 de julio de 2019) a la Junta de Gobierno.

En virtud de lo anterior se considera conforme a derecho el borrador de Convenio que obra en el expediente."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al Convenio de colaboración que regula la autorización de uso por parte del Obispado, Diócesis de Córdoba, del edificio de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, cuyo texto obra en el expediente.

7.- RATIFICACIÓN DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO AL AYUNTAMIENTO DE RUTE PARA "FINALIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS", Y APROBACIÓN DE UNA SEGUNDA AMPLIACIÓN (GEX 2019/10787).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Técnica Superior de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, firmado el día 28 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"Con fecha 29 de marzo de 2019, se firma el Convenio nominativo entre el Ayto de Rute y la Diputación Provincial de Córdoba para la "Finalización Complejo Polideportivo. Piscina Municipal en Rute 2019", teniendo 15 meses para finalizar la ejecución de la obra objeto del Convenio, es decir, hasta el 29 de junio de 2020.

Con fecha 27-05-2020 y número de registro electrónico 17626, tiene entrada en el Registro de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba solicitud del Ayuntamiento de Rute relativa a la ampliación del plazo de ejecución establecido en el Convenio suscrito entre ese Ayuntamiento y la Diputación Provincial para la finalización del complejo polideportivo de dicho municipio.

En la solicitud indicada se dispone que *"las obras tuvieron que ser paralizadas como consecuencia de la emergencia sanitaria y de salud provocada por el Covid 19, siendo imposible que estén finalizadas para la fecha prevista y que se indicaba en dicho convenio, que era el 29 de junio de 2020"*. Solicitando, por tanto, *"una ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de septiembre de 2020, así como la ampliación del plazo de justificación correspondiente"*, adjuntando el acta de paralización de las obras de fecha 30-03-2020.

De conformidad con el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, atendiendo a los hechos descritos, se le concede la ampliación de plazo solicitada hasta la fecha indicada (30-09-2020), ya que se encuentra justificada la misma por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, no perjudica a terceros y habiéndose presentado la solicitud dentro del plazo establecido, no excediendo el plazo solicitado de la mitad del inicialmente concedido, que era de 15 meses, tal y como se recoge en el Convenio suscrito por las partes firmantes, ampliándose consecuentemente el plazo de justificación a 30-12-2020.

La competencia para aprobar este acuerdo de ampliación le corresponde a la Junta de Gobierno, ya que es quien aprobó el texto del Convenio nominativo que tratamos, conforme al Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, que resolvió delegar en la misma *“la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros”*. No obstante, este acuerdo se adoptó finalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, con fecha 3-06-2020, atendiendo al Decreto de la Presidencia de esta Corporación, de fecha 16 de marzo, ante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y tras la declaración por el Gobierno del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En el punto cuarto del Decreto de 16 de marzo se disponía que *“la Presidencia de la Diputación queda facultada para adopción de resoluciones y acuerdos imprescindibles sin perjuicio de su posterior ratificación y de la comunicación de la decisión que se adopte por medios electrónicos a los portavoces de los distintos Grupos”*, asimismo podrá, *“de forma excepcional, aprobar por Resolución asuntos que, aún siendo competencias de los máximos órganos de gobierno, sean necesarios o se aconseje su aprobación, sin perjuicio de su posterior ratificación”*. Llegados a este extremo, tenemos que traer a colación, el Decreto de Delegación de fecha 3 de enero de 2020, en el que se recoge las delegaciones genéricas y especiales en los/as Sres/as Diputados/as, en este caso, acudiremos a su punto cuarto relativo al Área de Asistencia Técnica a los Municipios, que otorga dicha delegación al Diputado Provincial de Cohesión Territorial, a quien le corresponderá la coordinación del Servicio de Planificación.

Posteriormente, con fecha 25 de septiembre de 2020 y número de registro 32122, tiene entrada solicitud de una segunda ampliación del plazo de ejecución por complicaciones de última hora. En el informe que acompaña la solicitud emitido por la Oficina Técnica del Ayto de Rute, se recoge que esta segunda ampliación está justificada por las siguientes razones:

*“- Perdida de jornadas de trabajo programadas por causa de la crisis sanitaria COVID-19.
- Perdida de jornadas de trabajo en la reanudación tras la crisis sanitaria COVID-19 debido al nuevo replanteo en obra por lluvias sufridas en el transcurso de los días de obra paralizada.
- Por último y a pesar de que la obra se encontraba finalizada el pasado 10 de septiembre, en una de nuestras visitas finales de obra hemos detectado un error subsanable en la ejecución de la solera de hormigón poroso de la pista de pádel ejecutada por el proyecto, por lo que se ha ordenado su reparación y es por lo que se necesitan jornadas de trabajo extras.”*

Adjuntando a la solicitud una justificación fotográfica de la obra aparentemente finalizada a 10 de septiembre, teniendo que llevar a cabo posteriormente labores de reparación y adecuación en la base de hormigón poroso de la pista de pádel, por los inconvenientes expresamente recogidos en la solicitud indicada.

Para conceder la ampliación de plazo solicitada, debemos acudir a lo regulado por el artículo 32 de la LPACAP anteriormente mencionado. Así, nos encontramos ante una situación justificada, atendiendo a las razones descritas en el escrito de solicitud, no perjudicando a terceros, y cuya solicitud se encuentra dentro del plazo concedido para la ejecución, que era hasta el día 30 de septiembre, y siendo el plazo de ampliación solicitado de UN MES, inferior a la mitad del previsto inicialmente para la ejecución. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 12-02-2020, relativos a la modificación de la resolución de la concesión de la subvención, se puede apreciar que en el caso que tratamos se dan las circunstancias previstas que se recogen en el apartado a) de este art.10, en concreto, causa de fuerza mayor, como es la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, así como circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud y concesión de la subvención, no sólo por lo anterior sino también por el resultado de la última visita a la obra realizada el 10 de septiembre,

como así se recoge en la solicitud de ampliación de plazo, emitiendo, por tanto, informe técnico preceptivo y previo que ratifica las circunstancias, en este caso, por la Oficina Técnica del Ayto de Rute.

Por consiguiente, se PROPONE a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, como órgano competente de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Ratificar el Decreto relativo a la 1ª ampliación de plazo aprobado con fecha 3 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Estimar la solicitud de 2ª ampliación de plazo de ejecución presentada por el Ayuntamiento de Rute por UN MES más, esto es, hasta el 30-10-2020, ampliándose consecuentemente el plazo de justificación a 30-01-2021, ya que la solicitud se presenta dentro de plazo.

TERCERO.- Notificar esta resolución al interesado."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ELAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2019".- En este punto del orden del día se pasan a tratar lo siguientes expedientes:

8.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2019/8642).- Al pasar a tratarse el expediente tramitado en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, se da cuenta de informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y de la Jefa del mismo, fechado el día 18 del pasado mes de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2019", se publicó en el BOP núm. 24 de 5 de febrero de 2019.

Segundo.- En virtud de Decreto de Presidencia el 24 de junio de 2019 por avocación de competencias, se le concede al Ayuntamiento de **LOPD**, con número de expediente PCCC19-001.0059, una subvención por un importe total de 1.700,00 euros, y para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "**LOPD**", haciéndose efectivo el pago el 24 de julio de 2019.

Tercero.- El Ayuntamiento de **LOPD** no presenta justificación de la subvención concedida y abonada con pago anticipado.

Cuarto.- Desde el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, se ha llamado de forma reiterada a la entidad beneficiaria, para recordar el plazo de justificación y las consecuencias de la no presentación de la misma.

Con fecha 16.06.2020, se le notifico que *tal y como le comunicábamos mediante escrito el pasado 3 de junio y email recordatorio, el plazo de presentación de la Memoria Justificativa del proyecto subvencionado del 2019 que se suspendió el pasado 14 de marzo de 2020, queda reanudado por los 12 días hábiles restantes al periodo en que quedó suspendido, que comienzan a contar desde el 01-06-2020 hasta el 16-06-2020. Habiéndose cumplido dicho plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por medio del presente se le concede un plazo de diez días para la presentación de la justificación de la subvención concedida.*

Con fecha 20.07.2020, ante la falta de justificación y contestación al requerimiento de fecha 16.06.2020, se notificó a la entidad beneficiaria, que *una vez transcurrido el plazo de justificación de la Subvención concedida, se iniciaría el expediente de reintegro oportuno, pero previamente se deberá de realizar un último requerimiento conforme a la normativa aplicable, según establece el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento. De conformidad con el citado apartado 3 del artículo 70 del Reglamento, se requiere al beneficiario de la subvención, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la justificación de la subvención concedida y abonada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento de **LOPD**, en el plazo concedido no presenta justificación de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2019", que se publicó en el BOP núm. 24 de 5 de febrero de 2019.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 182 de 22 de septiembre de 2016.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la base diecisiete de la presente convocatoria prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Tercero: El artículo 30.1 y 2 de la LGS, establece que *la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, según se disponga en la normativa*

reguladora. En este sentido, en la base 17 apartado b), establece que para la justificación de la subvención deberá presentarse una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo III).

El punto 2 del art. 30 LGS, indica que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, que se deberá rendir en el plazo determinado por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. Según se establece en la base 17 de la Convocatoria, *la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.*

Continuando en su apartado 8 del citado artículo 30 que *el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.*

Cuarto.- El artículo 70.3 del RLGS, establece que *transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo.* Con fecha 22 de julio de 2020 se le notificó dicho plazo para justificar y el Ayuntamiento no ha justificado en el mismo.

Continúa este artículo estableciendo que *ante la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.* La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Quinto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido *un incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley*, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37.1 c LGS).

Sexto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*

Es por ello, que se debe resolver el inicio de un expediente de reintegro ante la falta de justificación de la subvención, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, ante de resolver definitivamente el presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención.

Séptimo: PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO: Iniciar expediente de reintegro total del importe de la subvención concedida mediante Decreto de Presidencia el 24 de junio de 2019 por avocación de competencias, por el

que se concede al Ayuntamiento de **LOPD**, con número de expediente PCCC19-001.0059, una subvención por un importe total de 1.700,00 euros, y para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "Intervenciones Participativas en el Patrimonio Natural y Cultural del municipio", haciéndose efectivo el pago el 24 de julio de 2019. Por la causa prevista en el artículo 37.1 c) LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; y la 17 b) de la presente Convocatoria, respecto del Ayuntamiento de **LOPD**.

ENTIDAD	Importe total concedido	Fecha pago	Importe a REINTEGRAR
AYUNTAMIENTO DE LOPD	1.700,00€	24.07.2019	1.700,00€

SEGUNDO: Dar audiencia a la entidad beneficiaria citadas en el punto primero por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2019/8471).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y de la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 18 del pasado mes de septiembre, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2019", se publicó en el BOP núm. 24, de 5 de febrero de 2019.

Segundo.- En virtud de Decreto de Presidencia el 24 de junio de 2019 por avocación de competencias, se le concede al Ayuntamiento de **LOPD**, con número de expediente PCCC19-001.0036, una subvención por un importe total de 2.250,00 euros, y para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "**LOPD**", haciéndose efectivo el pago el 26 de julio de 2019.

Tercero.- Con fecha 30 de mayo de 2020 Registro DIP/RT/E/2020/17894, dentro de plazo, que subsana mediante escritos de 11 de junio Registro DIP/RT/E/2020/19434 y de 7 de julio de 2020 Registro DIP/RT/E/2020/23003, tuvo entrada escritos de contestación de la entidad beneficiaria al requerimiento de subsanación notificado por parte de este departamento el 24.06.2020, conforme al artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Cuarto.- Tras el estudio de la documentación presentada para subsanar las deficiencias de la justificación de la subvención, no ha quedado justificado el proyecto objeto de la subvención, ante el órgano administrativo competente, en los términos que se indican en los sucesivos requerimientos, es por ello, que se realiza un nuevo requerimiento de subsanación conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se notifica al Ayuntamiento de los Blázquez el 06 de agosto de 2020. El Ayuntamiento no contesta a este último requerimiento.

Quinta.- Con fecha 16.09.2020, la Técnica de este Departamento, emite informe técnico desfavorable, ante una justificación insuficiente, en base a las argumentaciones recogidas en su informe, que forma parte de este expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2019", que se publicó en el BOP núm. 24 de 5 de febrero de 2019.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 182 de 22 de septiembre de 2016.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la estipulación quinta del precitado convenio prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Rendida ésta por el beneficiario el 30 de mayo de 2020 Registro DIP/RT/E/2020/17894, dentro de plazo, que subsana mediante escritos de 11 de junio Registro DIP/RT/E/2020/19434 y de 7 de julio de 2020 Registro DIP/RT/E/2020/23003, en cumplimiento del artículo 71.2 del RLGS y no contestando al requerimiento conforme al art. 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se comprueba que de la documentación presentada no se desprende que el Ayuntamiento de LOPD, ha realizado las actuaciones contenidas en el proyecto subvencionado, al no presentar una justificación suficiente conforme establecen las bases de la convocatoria y no habiendo atendido al requerimiento efectuado conforme al artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, con la documentación que se le requería de forma expresa y no contestado al posterior requerimiento a tenor del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se reproduce literalmente, al detallarse todas las insuficiencias detectadas en la justificación y las indicaciones para su subsanación:

La Memoria de Actividades realizadas y resultados obtenidos

La Memoria de actividades subsanada con fecha de 7 de julio, lo único que añade respecto a la anterior, objeto del requerimiento de subsanación, es el número aproximado de asistentes, por lo que se reitera la petición conforme lo contenido en el punto 1, que se reproduce:

1.- Falta de acreditación de las acciones proyectadas y subvencionadas: Existe un elemento condicional en la subvención en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias, tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión. Se concedió una subvención para la ejecución de un proyecto, compuesto por diversas actuaciones que pasamos a detallar, la entidad beneficiaria en la memoria justificativa no acredita de forma fehaciente y detallada la ejecución de las actuaciones:

a.- Actividad "LOPD".- La entidad beneficiaria para justificar y acreditar esta actividad en la memoria justificativa, se indica literalmente que "durante la primera quincena del mes de mayo, se acondicionó y decoró el LOPD, convirtiéndolo en un rincón cordobés. El cual fue inscrito en el "concurso de patios y rincones de la provincia de Córdoba". Los vecinos aportaron de sus propias casas y patios, macetas y cualquier otro elemento decorativo típico andaluz (cantaros, tinajas, platos, mantones...) Y el ayuntamiento por su parte adquirió un gran número de macetas y flores para cubrir paredes, así como otros objetos de decoración."

En el documento de Difusión que se aporta a la subsanación de la justificación se aporta copia de la inscripción en el Concurso de patios y rincones de la provincia de Córdoba, si bien no se acredita la realización ni la colaboración de la Diputación en la actividad, conforme establecen las bases 16 y 17 sobre Justificación y Medidas de Difusión respectivamente. Se le requiere que remitan documentación (inscripciones, informe resultados, fotos, dossier, videos, etc...) donde se constate la realización de la actividad y la colaboración de la Diputación en la misma.

b.- Actividad "LOPD".- En la Memoria Justificativa se indica literalmente que "Durante el mes de julio, se han realizado varias actividades dentro del Museo LOPD de nuestra localidad. Nuestros vecinos han colaborado en la renovación de objetos, artículos y enseres expuesto en dicho museo. Aprovechando esta actividad, se ha llevado a cabo varios talleres:
-LOPD."

No se acredita la realización de dichas actividades, por lo que se le requiere que remitan documentación (inscripciones, listado asistentes, lugar, fecha de realización y duración, informe resultados, fotos, dossier, videos, etc...) donde se constate la realización de la actividad.

c.- Actividad "LOPD": Al igual que en las anteriores actividades no se concreta nada. Solo se indica que se ha realizado una jornada de senderismo. Se le requiere que se indique la fecha, hora, la ruta realizada, número de participantes, nombre de las asociaciones que han colaborado, fotos, dossier, videos, etc...

d.- Actividad "LOPD": Nuevamente, a pesar de su relevancia, como en las anteriores actividades no se concreta nada, sólo se alude a que "Se han realizado unos talleres con las Asociaciones de la Localidad. Los puntos llevados a cabo fueron los siguientes: - Como gestionar la Asociación. - Explicaciones y ayudas en como tramitar subvenciones."

Se le requiere que se indique fechas, horarios, lugar de celebración de los talleres, nombre de las asociaciones que participaron, listado inscripciones/ asistentes, medio de difusión de los talleres, etc...

e.- Actividad "LOPD": se referencia la fecha de realización, inauguración y lugar de exposición del "LOPD", así como la realización de diversos talleres, sin que se acrediten ni haga referencia a lo contenido en el proyecto subvencionado: "LOPD."

Se le requiere que remitan documentación (inscripciones, informe resultados, fotos, dossier, videos, etc...) donde se constate la realización de la actividad.

2.- La Memoria Justificativa que se aporta en contestación al requerimiento de subsanación hace referencia a que la desviación presupuestaria respecto al presupuesto previsto del proyecto subvencionado no supera el 30% respecto del total, no resultando cierta dicha aseveración como se expondrá más adelante, por otra parte la motivación de dicha desviación: "LOPD, resulta poco consistente, al no fundamentar las desviaciones de cada uno de los conceptos de gasto donde se producen, considerando que el importe total de desviaciones supera en una proporción muy elevada el porcentaje máximo del 30%, sin que en la fase del procedimiento indicada se solicitara

la autorización para la modificación de dicho cambio, tal y como establece la base 18.B) que se reproduce:

"18.- Modificación de la resolución a instancia del beneficiario

B.- Sin solicitud de modificación, ante casos de alteraciones entre los conceptos de gastos.- No será preciso solicitar la modificación del acto de concesión cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto no superen, respecto del total de la subvención, el porcentaje máximo de un 30%. En la justificación de la subvención, deberá motivarse por el beneficiario dichas alteraciones."

El sumativo de las desviaciones entre los conceptos de gastos planificados (que se reflejan en la columna de Presupuesto) y los gastos ejecutados (se reflejan en la columna de Importe), arrojan una cuantía de 1.857,51 € (se obtiene sumando todas las desviaciones reflejadas en los distintos conceptos de gasto de la columna Desviación Presupuesto de la cuenta justificativa), superior a la cuantía resultante de aplicar el 30% al presupuesto total del proyecto (3.000,00 €) del que resulta un importe de 900.00€. Es por lo que claramente supera el porcentaje dispuesto en la base referenciada en más del doble. Considerando no obstante, que existe una ejecución del gasto mayor al presupuestado por una cuantía de 836,75 €, si el porcentaje del 30% lo aplicamos al presupuesto total ejecutado de 3.836,75 €, el resultado de 1.151,02 € sigue superando la cuantía total de desviaciones, de 1.857,51 €"

Tercero: La relación jurídica entre el Ayuntamiento beneficiario de la subvención y esta Diputación Provincial se canaliza la concesión de la subvención en el marco de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2019, que tiene un contenido propio que implica una disposición dineraria con un fin determinado y la asunción de unas obligaciones tanto materiales como formales. Reiterada jurisprudencia (por todas, la STS de 2 de junio de 2003) *ha reconocido el carácter modal de la subvención o, si se prefiere, su naturaleza como figura de Derecho público, que genera inexcusables obligaciones a la entidad beneficiaria, cuyo incumplimiento determina la procedencia de la devolución de lo percibido. Existe, por tanto, un elemento condicional en la subvención en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias, tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión. No puede, dice el Tribunal Supremo, ignorarse la naturaleza modal y condicional al examinar la eficacia del otorgamiento de las subvenciones: su carácter finalista determina el régimen jurídico de la actuación del beneficiario y la posición de la Administración concedente. En concreto, para garantizar en todos sus términos el cumplimiento de la afectación de los fondos a determinados requisitos y comportamientos, que constituye la causa del otorgamiento, así como la obligación de devolverlos, en el supuesto de que la Administración otorgante constate el incumplimiento de las cargas asumidas, como deriva del propio esquema institucional que corresponde a la técnica de fomento que se contempla.*

La STS de 12 de marzo de 2008 fija la siguiente doctrina sobre el cumplimiento de los requisitos inherentes a las subvenciones: *"Hemos mantenido de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos. El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también puede determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra, sin duda, la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser*

confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio (...). En principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, insistimos, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quien la recibió (...). La obligación de justificación se incumple también, en principio, cuando, fijada una fecha límite para hacerlo, la beneficiaria de la ayuda pública no acredita en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones que le habían sido impuestas. Como ya hemos afirmado, la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos tiene unos componentes materiales y otros formales (entre ellos, los relativos al tiempo en que ha de hacerse la acreditación), todos los cuales integran el haz de deberes inherente a la propia obligación".

Cuarto.- El artículo 30.1 de la LGS, establece que *la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, según se disponga en la normativa reguladora. En este sentido, en la base 17 apartado a), establece que para la justificación de la subvención deberá presentarse una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Es necesario adjuntar la documentación pertinente donde quede acreditada la realización y ejecución de todas y cada una de las actividades que conforman el proyecto subvencionado, como por ejemplo: relación de inscritos, partes de firmas de los asistentes a jornadas, talleres, acciones formativas, encuentros, actas de reuniones, emails citaciones, justificantes de las visitas a colectivos, empresas, administración, o cualquier otra documentación acreditativa de la realización de la actividad subvencionada.*

En el apartado 8, del citado artículo, se establece que *el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley .*

Quinto.- Establece el artículo 37.1 LGS, *que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en diversos casos, entre los que destacamos los siguientes:*

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificarel cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas,

Que de la documentación presentada no se desprende que el Ayuntamiento de **LOPD** ha

realizado las actuaciones conforme al proyecto subvencionado, ha presentado una justificación no suficiente, conforme establecen las bases de la convocatoria Base 17 a), y no ha atendido al requerimiento efectuado conforme al artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, con la documentación que se indicaba de forma expresa y no contestado al posterior requerimiento a tenor del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se ha reproducido en el fundamento segundo.

<i>Total Proyecto Solicitado</i>	<i>Concedido</i>	<i>Justificado</i>	<i>Desviación de gastos superior al 30%</i>
3.000,00€	2.250,00€	3.838,65 €	1.857,51 € (máximo desviación 1.151,59€: = 30% sobre 3.838,65€)

Sexto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30.1 y 37 apartados c,d, f y g del artículo 37 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (Base 17 a) de la Convocatoria) e incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos.

Séptimo.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.* Es por ello, que se debe resolver el inicio del presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, ante de resolver definitivamente.

Octavo: PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

PRIMERO: Iniciar expediente de reintegro del importe de la subvención concedida mediante Decreto de Presidencia el 24 de junio de 2019 por avocación de competencias, publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación, por la causa prevista en el artículo 37.1 c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley; f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención; g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificarel cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas; y la 17 a) de la presente Convocatoria, respecto del Ayuntamiento de LOPD.

SEGUNDO: Dar audiencia a la entidad beneficiaria citadas en el punto primero por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes".

En armonía con lo expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA FOMENTO EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS" (GEX 2020/28417).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Empleo, que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 29 del pasado mes de septiembre, que se transcribe a continuación:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento Empleo Mayores de 45 Años", como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad la contratación de personas mayores de 45 años demandantes de empleo de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente. Con ello se pretende cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y favorecer a las personas demandantes de empleo mayores de 45 años su acceso al empleo e inclusión en el mercado laboral.

Segundo.- El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 13 de julio de 2020, ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento Empleo Mayores de 45 Años".

Tercero.- Según la orden de inicio del Diputado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2020, asciende a la cantidad de 160.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2419 46202 "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del empleo mayores de 45 años". La modificación del presupuesto de la Diputación que dota de crédito suficiente y adecuado esta partida presupuestaria, ha sido aprobada en el Pleno de la Diputación celebrado el 23 de septiembre de 2020, estando pendiente su dotación por estar en trámite la modificación presupuestaria. Para la aprobación de la convocatoria se actuará según lo establecido en la base 22 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020. Estos créditos se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado programa.

En concreto se pretende ofrecer un instrumento para favorecer la incorporación al mercado laboral de personas mayores de 45 años demandantes de empleo de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención preferentemente.

Cuarto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en

el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Quinto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

La aprobación de estas bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es ofrecer un instrumento para favorecer la incorporación al mercado laboral de personas mayores de 45 años demandantes de empleo de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención preferentemente

Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los desempleados de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Sexto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

En el caso de esta convocatoria, el crédito está pendiente de su dotación por estar en trámite la modificación presupuestaria necesaria, aplicándose para la aprobación de la convocatoria lo establecido en la base 22 del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020. La modificación presupuestaria ha sido aprobada en el Pleno de la Diputación celebrado el 23 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, condicionada a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria, se informa favorablemente la presente Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento Empleo Mayores de 45 Años", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Empleo se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento Empleo Mayores de 45 Años", como incentivo económico a la contratación de personas mayores de 45 años demandantes de empleo de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención preferentemente, que facilitará su incorporación al mercado laboral de la provincia.

Segundo: Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de 160.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2419 46202 "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del empleo mayores de 45 años" que aparecerá en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2020, condicionada a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria que dotará de crédito dicha partida."

En armonía con lo anterior, y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la

Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 20 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa “Fomento Empleo Mayores de 45 Años”, como incentivo económico a la contratación de personas mayores de 45 años demandantes de empleo de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención preferentemente, que facilitará su incorporación al mercado laboral de la provincia.

SEGUNDO.- Aprobar las bases, que obran en el expediente, que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de 160.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2419 46202 “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa “Fomento del empleo mayores de 45 años” que aparecerá en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2020, condicionado lo anterior a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria que dotará de crédito dicha partida.

10.- APROBACIÓN DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INVENTARIABLES DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2020” (GEX 2020/30822).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de octubre de 2020, el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Social, consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, dicta orden de inicio de un procedimiento *“relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba 2020”*.

SEGUNDO: Con fecha 5 de octubre de 2020, la Jefa del Departamento emite un Informe Técnico favorable de la convocatoria. El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba. Las agrupaciones de voluntarios de protección civil de la provincia tienen como finalidad la de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba.

TERCERO: Con fecha 6 de octubre de de 2020, el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Social, consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, realiza propuesta de aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba 2020”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa aplicable:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2020
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en BOP nº 29 de 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas:

El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

El artículo 28 de la Ley 2/2002, de 12 de diciembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

En este sentido, el artículo 29.3 de la citada Ley de Emergencias dispone que en todo caso se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.

De otro lado, el artículo 9.14, letras h) e i) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía dispone que, entre otras, son competencias municipales:

- La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Por su parte, el artículo 25 apartado 2 del mismo

texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

En el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 1 establece que el ejercicio por parte de las Entidades Locales de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

En el presente supuesto la competencia viene atribuida como propia por lo establecido en el artículo 25.2.I, de la Ley 7/1985, como queda dicho y de conformidad con el precepto transcrito, en estos supuestos para su ejercicio no es necesario recabar ningún tipo de informe externo sino que se trata de competencias que se han de ejercer en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.

El artículo 36 en su apartado b) establece como competencias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”. La asistencia económica para la financiación de servicios municipales aparece recogida a su vez en el artículo 11.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La convocatoria que se informa tiene como objetivo fundamental apoyar la realización de tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba y así crear espacios de colaboración entre esta Administración Provincial y los Municipios, a través de la ayuda a la adquisición de equipos inventariables de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba. Por tanto, debe entenderse que la convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones destinadas a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba 2020”*, es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020 y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 12 de febrero de 2020.

CUARTO: El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 8 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba ...///..."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Protección Civil que obra en el expediente, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba, 2020.

SEGUNDO.- Aprobar las bases, cuyo texto obra en el expediente, que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de 130.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 1351 76200 Subvenc. Aytos. Adquisición Equipamiento Protección Civil que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.

11.- CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA CÁTEDRA DE MEMORIA DEMOCRÁTICA UCO-DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2020/7389).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 5 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- En el expediente consta la Orden de Inicio firmada el día 24 de julio de 2020 conjuntamente por el D. Ramón Hernández Lucena, Diputado Delegado de Memoria Democrática y D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, Diputado Delegado de Presidencia del IPBS y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, donde se especifica la Aplicación Presupuestaria 176 9254 45302, denominada "Convenio UCO Cátedra de memoria democrática", para la realización del proyecto Puesta en marcha de la Cátedra de Memoria Democrática UCO-Diputación de Córdoba para la realización de las actividades de investigación en torno al ámbito de la memoria democrática en la provincia de Córdoba, que se reflejan en el Anexo I, con cargo a la cual se imputaría el compromiso de gasto, que ascendería a la suma de 79.000 €.

Como suscribe la propia Exposición de Motivos de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

El artículo 2 de la propia ley, artículo básico, según lo dispuesto en la disposición final 1ª de la misma al definir lo que se entiende por subvención, a los efectos de la propia ley, señala que sería toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla tres requisitos, el tercero de los cuales viene a señalar:

“c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que el presente convenio instrumenta una subvención cumple con lo previsto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente y para dar cumplimiento a lo señalado en el apartado primero del artículo 50 de la Ley 40/2015, antes referenciada, y como señala la propia estipulación Décimo cuarta del Convenio, se incluye en el expediente administrativo una memoria justificativa elaborada por el órgano gestor de la subvención a la vista de la documentación obrante en el expediente, y donde se analiza su necesidad y oportunidad y su impacto económico.

SEGUNDO.- La subvención se otorgaría a la Universidad de Córdoba, Cátedra de Memoria Democrática UCO – Diputación de Córdoba, para la realización del proyecto Puesta en marcha de la Cátedra de Memoria Democrática UCO-Diputación de Córdoba para la realización de las actividades de investigación en torno al ámbito de la memoria democrática en la provincia de Córdoba, que se reflejan en el Anexo I. El mismo tiene un presupuesto total de 79.000 €, aportando la Diputación la totalidad.

A juicio de la que suscribe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurrido ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención de Extinción de Incendios (Aprobada por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23 de enero de 2020).

TERCERO.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación está legitimada en virtud de lo previsto en el Art. 36.1, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por su parte la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, establece en su artículo 36, relativo a la preservación y adquisición de documentos de la Memoria Democrática de Andalucía, que los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para la protección, integridad, descripción, identificación y difusión de los documentos de la Memoria Democrática de Andalucía, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación, protegiéndolos especialmente frente a la sustracción, destrucción u ocultación. De conformidad con el informe-memoria suscrito el día 2 de octubre de 2020, por el Jefe del Departamento de Archivo y Gestión documental de esta Diputación Provincial, “el proyecto Concord 20-24, que se incluye como actividad del convenio dentro del eje investigación, incide de manera directa sobre estos derechos.”

Asimismo, el artículo 49.1 de la precitada Ley Memoria Histórica y Democrática de Andalucía preceptúa que las Entidades Locales de Andalucía colaborarán con la Consejería competente en materia de Memoria Democrática para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en esta ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma.

La competencia implícita en esta materia también se reconoce cuando el artículo 15.2 de la meritada ley señala que la Consejería competente en materia de Memoria Democrática colaborará y apoyará a las Entidades Locales, las Universidades y las Entidades Memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

En cuanto a la Universidad de Córdoba, Cátedra de Memoria Democrática UCO – Diputación de Córdoba vendrá determinada según lo que especifiquen sus Estatutos.

CUARTO.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b)), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, el Art. 22.1 del mencionado texto legal dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

De otro lado, el Art. 22.2 LGS regula tres formas excepcionales de conceder subvenciones de forma directa, entre las que se encuentran (Art.22.2.a) “Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales.....” Esta misma posibilidad es recogida igualmente en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2020.

En definitiva, se tramita como una subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General, en la Aplicación Presupuestaria correspondiente, y cumple, con ello, lo dispuesto en la Base 28 de ejecución del Presupuesto de la Corporación en la que se señala en su primer párrafo que “Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto”.

Asimismo, añade en el segundo párrafo que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 28 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecúa a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente.

Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 Apdo. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, Cátedra de Memoria Democrática UCO – Diputación de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

SEXTO.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2.004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto de este ejercicio). De igual modo se ha establecido un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en los Arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo.

Se indica asimismo que según la Estipulación Primera del Convenio se establece el objeto correspondiente del mismo según el Proyecto presentado por la Entidad interesada y no como se señala en el concepto presupuestario correspondiente, ya que en el mismo no aparece consignado, no siendo, por otra parte, obligatorio, como se ha señalado por la que suscribe en el párrafo quinto punto cuarto del presente informe.

SÉPTIMO.- Por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto superior, la competencia para su concesión queda reservada a la misma.

OCTAVO.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de la Corporación, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto de 79.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 176 9254 45302 "Convenio UCO Cátedra de memoria democrática" del presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2020, para la ejecución del Convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba para la puesta en marcha de la Cátedra de Memoria Democrática UCO-Diputación de Córdoba.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba para la puesta en marcha de la Cátedra de Memoria Democrática UCO-Diputación de Córdoba, cuyo texto obra en el expediente.

12.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL 2019" (GEX 2019/6138).- Visto el expediente tramitado en el Departamento de Empleo, que contiene informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 6 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba y La Universidad de Córdoba firman el 11 de junio de 2019 un convenio cuyo proyecto se denomina "Programa de Formación Universitaria Dual" y tiene por objeto aprendizaje en el puesto de trabajo combinando la capacitación práctica en habilidades digitales relacionada con la industria conectada, así como el fomento de habilidades blandas transversales, como la gestión, dirección estratégica, etc. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de octubre de 2020, con número de registro DIP/RT/E/2020/33654, se recibió solicitud de modificación del proyecto como consecuencia de las circunstancias particulares de la ejecución del programa en el curso académico 2019/2020, que ha dado lugar a algunos cambios mercedores de comunicación ya que se han tenido que realizar algunas modificaciones sobre la propuesta inicial en lo referente al anexo económico del Convenio, que se encuentran en el expediente del convenio. La modificación del anexo económico consistente en el aumento, disminución y creación de partidas, para ajustar el anexo presupuestario del convenio a la actualidad de la actividad conveniada. Esta modificación no afectará a la cuantía de la subvención concedida.

TERCERO.- En virtud de dicha solicitud presentada por La Universidad de Córdoba, el anexo económico del Convenio anteriormente citado, quedaría modificado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO INICIAL DEL CONVENIO		PRESUPUESTO MODIFICADO POR LA ADDENDA	
Desglose de Gastos		Desglose de Gastos	
Concepto	Cuantía	Concepto	Cuantía
PAGO ESTUDIANTES: 25 Alumnos *8 meses *400 €	80.000,00 €	PAGO ESTUDIANTES: 19 Alumnos *7 meses *450 €	59.850,00 €
CUOTA SEGURIDAD SOCIAL:	10.000,00 €	CUOTA SEGURIDAD SOCIAL:	6.650,00 €

25 Alumnos + 8 meses* 50,00 €		19 Alumnos + 7 meses* 50,00 €	
TUTORIZACIÓN: Coste anual técnico: Bruto: 21.092,57 € Seguridad Social: 6.907,81 €	28.000,00 €	TUTORIZACIÓN: (encargado gestión FUNDECOR) Coste anual técnico: Bruto: 21.092,57 € Seguridad Social: 6.907,81 €	28.000,00 €
COMUNICACIÓN EXTERNA	0,00 €	COMUNICACIÓN EXTERNA	2.000,00 €
DESARROLLO LANDING COMUNICACIÓN CON TUTORES	0,00 €	DESARROLLO LANDING COMUNICACIÓN CON TUTORES	3.000,00 €
LICENCIAS SOFTWARE FORMACIÓN Y MATERIALES	0,00 €	LICENCIAS SOFTWARE FORMACIÓN Y MATERIALES	18.500,00 €
PRESUPUESTO TOTAL	118.000,00 €	PRESUPUESTO TOTAL	118.000,00 €

Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, es conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Empleo se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar el contenido de la addenda del convenio de colaboración con La Universidad de Córdoba para la realización del Programa de Formación Universitaria Dual.

Segundo.- Notificar dicha modificación a La Universidad de Córdoba."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo fechada el pasado día 6 que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido de la adenda del convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba para la realización del Programa de Formación Universitaria Dual 2019, en el sentido contenido en el informe transcrito

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Universidad de Córdoba.

13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2020" (GEX 2020/2668).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Cooperación al Desarrollo que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa del mismo, fechado el día 6 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"En relación a la propuesta del Diputado de Cooperación al Desarrollo de aprobación de la Resolución de la Convocatoria de Cooperación internacional para el Desarrollo 2020 por parte de la Junta de Gobierno, esta oficina de cooperación internacional informa:

Primero.- En fecha 18 de septiembre de 2020 tiene lugar la Comisión Evaluadora de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2020, siguiendo la instrucción y procedimiento establecidos en la base quinta de la convocatoria y con la aplicación de los criterios establecidos en la base sexta de la misma.

Segundo.- La propuesta provisional de resolución se publicó en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días. No se han producido alegaciones y ha sido fiscalizada por el Servicio de Intervención.

Tercero.- En el texto de la propuesta y de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria. Consta en el expediente, que las organizaciones cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones.

La situación de pandemia actual, ha supuesto de forma generalizada la variación en el tipo de gasto establecido en la convocatoria para cada modalidad suponiendo en dos de las modalidades II y III el incremento en gasto corriente y en la I el incremento en el gasto de inversión. Esto ha supuesto una modificación en la base primera de las bases de la convocatoria en cuanto a los importes de las partidas de gasto capítulo IV y VII de cada modalidad que quedarán de la siguiente manera:

- Modalidad I capítulo IV: 140.9208.48004: 332.033,12€
- Modalidad I capítulo VII: 140.9208.79000: 167.966,88€
- Modalidad II capítulo VII: 140.9208.78000: 74.540€
- Modalidad II capítulo IV: 140.9208.48000: 125.460€
- Modalidad III capítulo VII: 140 9208 76200: 70.170€
- Modalidad III capítulo IV: 140 9208 46200: 129.830€

Previamente se solicitaron transferencias de crédito, en la modalidad I de capítulo 4 a 7 y en las modalidades II y III por aumento de la demanda de capítulo 4 se realizaron transferencias de crédito desde el cap.7 según constan en la Propuesta, y que quedaron contabilizadas por Decreto.

Cuarto.- Según queda establecido en la Base Octava de la convocatoria, por la naturaleza de los proyectos de cooperación al desarrollo, la atención a la lucha contra la pobreza y la imposibilidad de las organizaciones de hacer adelanto de fondos, se establece aplicable la regla del pago previo, con posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto 2020.

Igualmente no procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad. Quedan expresamente excluidos estos proyectos de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquiera otra garantía financiera

Quinto.- Es pertinente y procede la aprobación de dicha Resolución por la Junta de Gobierno, órgano a quien corresponde la competencia según la base séptima de dicha convocatoria"

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en base a la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, y a lo establecido en la Base Séptima de las que rigen la Convocatoria, acuerda prestar su aprobación a la propuesta de resolución definitiva del Sr. Diputado Delegado de Cooperación al Desarrollo que obra en el expediente, fechada el pasado día 6 de octubre; en tal sentido, se transcribe a continuación relación de solicitudes presentadas, puntuación obtenida por cada una de ellas, subvención otorgada o, en su caso, motivo de no concesión:

MODALIDAD "I"								
Proyectos de Desarrollo de Organizaciones No Gubernamentales								
CÓDIGO	Expediente	ENTIDAD	PROYECTO	SOLICITADO	CONCEDIDO CAP.4	CONCEDIDO CAP.7	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
CI201.0020	18843	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RURALES DEL DISTRITO DE OROPESA EJERCEN EL DERECHO DE ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA Y UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE COMO UNA ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN DE LA CRISIS ALIMENTARIA Y PANDEMIA COVID -19. PERU	41.300,00 €	25.836,00 €	15.464,00 €	41.300,00 €	93
CI201.0038	19797	PROSALUS	SOBERANÍA ALIMENTARIA Y RESILIENCIA ANTE LA CRISIS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA CAMPESINA DE POCOATA BOLIVIA	41.199,63 €	29.935,17 €	11.264,46 €	41.199,63 €	87,25
CI201.0032	19497	COM. DERECHOS HUMANOS HISPANO GUATEMALTECA	LUCHA CONTRA LA POBREZA Y POR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN COMUNIDADES INDÍGENAS CH'ORTI' DE JOCOTÁN, CHIQUIMULA (GUATEMALA).	41.500,00 €	26.932,55 €	14.567,45 €	41.500,00 €	86,5
CI201.0010	14683	ASPA	PRODUCCIÓN BIOINTENSIVA DE ALIMENTOS COMO ALTERNATIVA DE RESILIENCIA ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA DE 80 FAMILIAS INDÍGENAS CHOROTEGAS DE SAN LUCAS, EN EL CORREDOR SECO DE NICARAGUA	41.500,00 €	26.080,00 €	15.120,00 €	41.200,00 €	85
CI201.0011	17523	FUNDACIÓN MUSOL	PROMOCIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA CENTRAL CAMPESINA MONTECILLO – WALLATANI DEL MUNICIPIO DE TIQUIPAYA, BOLIVIA	37.980,16 €	19.317,92 €	18.662,24 €	37.980,16 €	84,25
CI201.0008	13190	ASOCIACIÓN MUJERES EN ZONA CONFLICTO	AUMENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN JIGIFA, DE MUJERES HORTÍCOLAS DE LA ALDEA DE MASSALA EN LA COMUNA DE KEBILA. MALÍ	41.500,00 €	20.744,00 €	20.756,00 €	41.500,00 €	84
CI201.0039	19798	MAIZCA	FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA LA SALUD Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA JUVENTUD SOLOLATECA FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19. CANTÓN CHAQUIJYÁ, MUNICIPIO DE SOLOLÁ, SECTOR ALTO DE SAN JOSÉ CHACAYÁ Y CANTÓN CHUCHEXIC SANTA LUCÍA UTATLÁN. (DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, GUATEMALA)	31.122,42 €	24.334,55 €	6.787,87 €	31.122,42 €	83,75
CI201.0025	19246	MADRE CORAJE	HATARICHISUN LLAQTANCHIKTA" /LEVANTEMOS NUESTRO PUEBLO: DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LAS FAMILIAS ALPAQUERAS EN COMUNIDADES ALTOANDINAS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES PERU	40.000,00 €	32.004,73 €	7.995,27 €	40.000,00 €	83

CI20I.0026	19251	GRUPO INTERCULTURAL ALMACIGA	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LAS MUJERES PARA FORMULAR PROPUESTAS DE SOBERANÍA ALIMENTARIA SANTANDER DE QUILICHAO, CALOTO Y BUENOS AIRES, EN EL NORTE DEL CAUCA (COLOMBIA).	41.484,29 €	41.484,29 €	0,00 €	41.484,29 €	83
CI20I.0018	18637	PROMOCIÓN CLARETIANA PARA EL DESARROLLO-BÉTICA	"GARANTIZAR Y PROTEGER EL ACCESO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE CAXLAMON, PROVINCIA DE IZABAL EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN EL NUEVO CONTEXTO DE PANDEMIA POR COVID-19"	21.295,80 €	11.750,91 €	9.104,89 €	20.855,80 €	79,75
CI20I.0006	11213	FUND. VICENTE FERRER	MEJORA DEL ACCESO A UNA EDUCACIÓN SECUNDARIA PÚBLICA DE CALIDAD PARA COLECTIVOS DESFAVORECIDOS DE COMUNIDADES RURALES FOMENTANDO LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL MANDAL DE MADAKASIRA, DISTRITO DE ANANTAPUR, INDIA	40.000,00 €	0,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €	79,5
CI20I.0023	19129	FUNDACIÓN ENTRECULTURAS	AUTOEMPLEO E INGRESOS ECONÓMICOS DE JÓVENES INDÍGENAS AMAZÓNICOS, DESDE DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI, REGIÓN AMAZONAS-PERÚ	40.000,00 €	32.763,00 €	7.237,00 €	40.000,00 €	79,5
CI20I.0033	19670	EMA-RTV	PROMOVIENDO LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES AYMARAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, BOLIVIA	41.480,00 €	40.850,00 €	550,00 €	41.400,00 €	78
CI20I.0030	19495	LOPD	LOPD	39.814,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	77
CI20I.0028	19400	LOPD	LOPD	36.449,55 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	75,75
CI20I.0031	19496	LOPD	LOPD	41.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	75
CI20I.0037	19796	LOPD	LOPD	41.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	73
CI20I.0014	18016	LOPD	LOPD	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	72,25
CI20I.0009	14453	LOPD	LOPD	39.398,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	71,75
CI20I.0029	19494	LOPD	LOPD	34.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	71
CI20I.0019	18686	LOPD	LOPD	40.912,50 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	69

CI20I.0021	18871	LOPD	LOPD	40.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	66
CI20I.0035	19699	LOPD	LOPD	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	61,25
CI20I.0013	17733	LOPD	LOPD	39.621,97 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	60,25
CI20I.0001	7518	LOPD	LOPD	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	58,75
CI20I.0012	17568	LOPD	LOPD	41.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	51,75
CI20I.0040	19799	LOPD	LOPD	39.998,70 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	51
CI20I.0022	18880	LOPD	LOPD	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionado por presupuesto agotado	50,15
CI20I.0007	11214	LOPD	LOPD	32.970,00 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	47
CI20I.0003	9089	LOPD	LOPD	20.102,50 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	45
CI20I.0017	18523	LOPD	LOPD	13.200,00 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	44,75
CI20I.0016	18318	LOPD	LOPD	17.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	33

* ASPA, Proclade Bética y Emartv: pequeños ajustes presupuestarios a tener en cuenta en reformulación.

Debido a la imposibilidad de cubrir proyectos en su totalidad (como así se establece preferentemente en esta modalidad I) con los sobrantes de capítulo IV (140.9208.48004) y VII (140.9208.79000) al ir adjudicando las subvenciones por orden de puntuación, se realiza transferencia de crédito de 22.966,88€ sobrantes de capítulo IV a VII, quedando cubierto de esta manera las subvenciones en base a las puntuaciones obtenidas según los criterios establecidos en las bases y la disponibilidad presupuestaria

MODALIDAD "II"

Proyectos de Acción Humanitaria y de Derechos Humanos de Organizaciones No Gubernamentales

CÓDIGO	Expediente	ENTIDAD	PROYECTO	SOLICITADO	CONCEDIDO CAP.4	CONCEDIDO CAP.7	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
CI20II.0019	18617	BUSF	REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR MEDIANTE LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN TÉCNICAS DE RESCATE Y SALVAMENTO A CAUSA DE GRANDES CATÁSTROFES NATURALES	18.000,00 €	18.000,00 €	0,00 €	18.000,00 €	72,00
CI20II.0010	16033	ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	MITIGACIÓN DEL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID – 19 EN 130 NIÑOS Y SUS FAMILIAS DE ACOGIDA QUE SE ENCUENTRAN EN VULNERABILIDAD EXTREMA CON ACCIONES DE AYUDA HUMANITARIA AMBATO - ECUADOR	17.955,00 €	17.500,00 €	0,00 €	17.500,00 €	71,00
CI20II.0008	12973	ONG AMIGOS DE OUZAL	POZO PARA LOS REFUGIADOS DE OUZAL CAMERÚN	3.765,27 €	0,00 €	3.765,00 €	3.765,00 €	70,00
CI20II.0020	18872	ASOCIACIÓN SETEM-ANDALUCÍA	"GARANTIZADO EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y AUTORIDADES LOCALES EN AGUA, SANEAMIENTO, SALUD E HIGIENE CON EQUIDAD DE GÉNERO, EN CONTEXTO DE ESTADO DE EMERGENCIA EN LA COMUNIDAD DE OCCO CHIRURA, EN INDEPENDENCIA, AYACUCHO (PERÚ)"	15.514,66 €	0,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	69,00
CI20II.0021	19247	BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ	PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LA TIERRA Y DEL MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA	17.935,73 €	16.500,00 €	0,00 €	16.500,00 €	68,00
CI20II.0023	19460	HERMANDAD DE LA AGONÍA	INTERVENCIÓN DE URGENCIA NUTRICIONAL EN EL HOSPITAL DE KARYIANGWE Y SU ÁREA COMUNITARIA ZIMBABUE	17.260,31 €	1.200,00 €	14.800,00 €	16.000,00 €	68,00
CI20II.0018	18567	FUNDACIÓN JÓVENES Y DESARROLLO	ACTUACIÓN FRENTE AL COVID-19 PARA LA MEJORA DEL BIENESTAR DE LAS IDP EN GUMBO, SUDÁN DEL SUR.	17.776,00 €	14.500,00 €	0,00 €	14.500,00 €	65,00
CI20II.0014	17744	ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	ESTRATEGIA NEXO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN DE DEIR BALLUT, PALESTINA	18.000,00 €	2.400,00 €	10.380,00 €	12.780,00 €	64,50
CI20II.0005	8799	FUND. KIRIRA	CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE ABAKURIA (KENIA) A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS EN LAS ESCUELAS DE GETAMBWEGA, IHORA, NGUKUMAHANDO Y NYAIGUTU,	17.990,72 €	0,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	63,00
CI20II.0009	14441	ASOCIACIÓN MUJERES ZONA CONFLICTO	FORTALECIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO EN AGUA PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN LA COMUNA DE OUELESSEBOUGOU - MALÍ	18.000,00 €	0,00 €	9.945,00 €	9.945,00 €	61,00
CI20II.0011	17086	FUNDACIÓN TRIÁNGULO	ATENCIÓN HUMANITARIA CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN LA FRONTERA COLOMBOVENEZOLANA - COLOMBIA	17.233,00 €	8.350,00 €	650,00 €	9.000,00 €	61,00

CI20II.0017	18465	ASOC BAOBAB MOZAMBIQUE	NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN DEL LAR FEMENINO DE NETIA (MOZAMBIQUE).	6.120,00 €	6.000,00 €	0,00 €	6.000,00 €	60,00
CI20II.0012	17505	FUNDACIÓN RODAT	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN POZO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO EN EL CENTRO DEL BUEN PASTOR DE TOUMODI – COSTA DE MARFIL	9.072,00 €	0,00 €	8.000,00 €	8.000,00 €	58,00
CI20II.0026 (viene de modalidad I)	10265	DELWENDE AL SERVICIO DE LA VIDA	SEGURIDAD Y ATENCIÓN SANITARIA A LA POBLACIÓN RURAL DE ATAKPAMÉ EN EL CENTRO MÉDICO SOCIAL (TOGO)	23.000,00 €	8.000,00 €	0,00 €	8.000,00 €	57,00
CI20II.0001	7552	REMAR ANDALUCÍA	¡ACCIÓN HAITÍ, CON TODA LA FUERZA!	17.000,00 €	6.000,00 €	0,00 €	6.000,00 €	55,00
CI20II.0006	9090	ASOCIACION VIDESSUR	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A 220 NIÑOS EN SITUACIÓN ALIMENTARIA CRÍTICA (VENEZUELA)	4.033,25 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	50,00
CI20II.0003	8726	FUND. URAFIKI HUMANITARIA	PREVENCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL SIDA EN EL VALLE DE MANGOLA-TANZANIA	11.243,08 €	5.500,00 €	0,00 €	5.500,00 €	45,00
CI20II.0022	19386	ASOCIACIÓN PROYDE PROMOCIÓN Y DESARROLLO	DESDE MI CASA: ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO A NIÑOS Y NIÑAS DE LA RED LA SALLE PARAGUAY EN CONTEXTO DE COVID-19	16.980,31 €	5.300,00 €	0,00 €	5.300,00 €	43,50
CI20II.0025	19800	ASOC. CORDOBESA AMIGOS NIÑOS SAHARAUIS	MATRONAS SAHARAUIS. EQUIPAMIENTO DE KITS ASISTENCIAL PARA PARTOS Y REFUERZO EN COVID-19 ARGELIA	7.528,10 €	4.110,00 €	0,00 €	4.110,00 €	40,50
CI20II.0007	10027	FUND. PROM. Y DESARROLLO BANGASSOU	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, BIENES Y ALIMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE HUERFANOS EN ORFANATO MAMA TONGOLO EN BANGASSOU. REPÚBLICA CENTROAFRICANA	6.000,00 €	4.100,00 €	0,00 €	4.100,00 €	40,00
CI20II.0002	7567	ONG AFRICA ARCO IRIS	CAMPAÑA DE VACUNACION CONTRA LA MENINGITIS PARA NIÑOS/AS EN COSTA DE MARFIL 2020	4.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	38,00
CI20II.0016	18319	LOPD	LOPD	4.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	27,00
CI20II.0004	8737	LOPD	LOPD	12.860,00 €	0,00 €	0,00 €	Eliminado de la concurrencia competitiva por desistimiento del solicitante	0,00

Debido a la imposibilidad de cubrir todo el capítulo VII con la demanda de los proyectos de esta modalidad II, se realiza transferencia de crédito de 25.460€ de capítulo VII (140.9208.78000) a IV (140.9208.48000), quedando cubierto de esta manera las subvenciones en base a las puntuaciones obtenidas según los criterios establecidos en las bases y la disponibilidad presupuestaria

MODALIDAD "III"

Proyectos de Desarrollo de los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba

CÓDIGO	Expediente	ENTIDAD	PROYECTO	SOLICITADO	CONCEDIDO CAP.4	CONCEDIDO CAP.7	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
CI20III.0031	17763	PEDROCHE	CIUDADANÍA RESILIENTE Y MUNICIPALIDADES, GARANTIZAN UN AMBIENTE SALUDABLE EN MEDIO DE LA PANDEMIA COVID-19, RECICLANDO LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN COMUNIDADES DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE SUR CUSCO, PERÚ	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	65
CI20III.0032	17783	ALCARACEJOS	CIUDADANÍA RESILIENTE Y MUNICIPALIDADES, GARANTIZAN UN AMBIENTE SALUDABLE EN MEDIO DE LA PANDEMIA COVID-19, RECICLANDO LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN COMUNIDADES DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE SUR CUSCO, PERÚ	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	65
CI20III.0034	18019	FUENTE LA LANCHA	CIUDADANÍA RESILIENTE Y MUNICIPALIDADES, GARANTIZAN UN AMBIENTE SALUDABLE EN MEDIO DE LA PANDEMIA COVID-19, RECICLANDO LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN COMUNIDADES DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE SUR CUSCO, PERÚ	4.999,00 €	4.999,00 €	0,00 €	4.999,00 €	65
CI20III.0035	18020	SANTA EUFEMIA	CIUDADANÍA RESILIENTE Y MUNICIPALIDADES, GARANTIZAN UN AMBIENTE SALUDABLE EN MEDIO DE LA PANDEMIA COVID-19, RECICLANDO LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN COMUNIDADES DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE SUR CUSCO, PERÚ	4.999,00 €	4.999,00 €	0,00 €	4.999,00 €	65
CI20III.0039	18863	MONTEMAYOR	POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE SUR CUSCO EJERCEN EL DERECHO DE ACCESO A UN ENTORNO SALUDABLE PERÚ	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	62,5
CI20III.0040	18897	NUEVA CARTEYA	POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE SUR CUSCO EJERCEN EL DERECHO DE ACCESO A UN ENTORNO SALUDABLE PERÚ	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	62,5
CI20III.0041	19263	MONTILLA	POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE SUR CUSCO EJERCEN EL DERECHO DE ACCESO A UN ENTORNO SALUDABLE PERÚ	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	62,5
CI20III.0043	19461	MORILES	POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VALLE SUR CUSCO EJERCEN EL DERECHO DE ACCESO A UN ENTORNO SALUDABLE PERÚ	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	62,5
CI20III.0001	9205	VILLANUEVA DEL REY	PROM. TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITO BOLIVIA	4.545,00 €	3.270,00 €	1.275,00 €	4.545,00 €	56
CI20III.0002	9206	PEÑARROYA PUEBLONUEVO	PROM. TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITO BOLIVIA	4.550,00 €	4.550,00 €	0,00 €	4.550,00 €	56
CI20III.0005	9209	OBEJO	PROMO. TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITO. BOLIVIA	4.545,00 €	3.270,00 €	1.275,00 €	4.545,00 €	56
CI20III.0006	9210	BELMEZ	PROMO. TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITO. BOLIVIA	4.545,00 €	3.270,00 €	1.275,00 €	4.545,00 €	56
CI20III.0008	9212	ESPIEL	PROMO. TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITO BOLIVIA	4.545,00 €	3.270,00 €	1.275,00 €	4.545,00 €	56

CI20III.0009	9213	LA GRANJUELA	PROMO. TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITO BOLIVIA	4.545,00 €	3.270,00 €	1.275,00 €	4.545,00 €	56
CI20III.0010	9216	VILLAHARTA	PROMO. TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITO. BOLIVIA	4.545,00 €	3.270,00 €	1.275,00 €	4.545,00 €	56
CI20III.0011	9226	VALSEQUILLO	PROMO. TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITO BOLIVIA	4.545,00 €	3.270,00 €	1.275,00 €	4.545,00 €	56
CI20III.0016	10323	LOS BLÁZQUEZ	PROMO. TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITO. BOLIVIA	4.545,00 €	3.270,00 €	1.275,00 €	4.545,00 €	56
CI20III.0022	13191	FUENTE OBEJUNA	PROMO. TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITO BOLIVIA	4.545,00 €	3.270,00 €	1.275,00 €	4.545,00 €	56
CI20III.0024	14420	VILLAVICIOSA	PROMO. TURÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITO. BOLIVIA	4.545,00 €	3.270,00 €	1.275,00 €	4.545,00 €	56
CI20III.0014	10194	HINOJOSA DEL DUQUE	MEJORA SISTEMA EDUCATIVO PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES CAMPAMENTOS SAHARAUIS EN TINDOUF ARGELIA	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	54,5
CI20III.0021	13066	BELALCÁZAR	MEJORA SISTEMA EDUCATIVO PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES CAMPAMENTOS SAHARAUIS EN TINDOUF ARGELIA	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	54,5
CI20III.0037	18512	EL VISO	MEJORA DEL SISTEMA EDUCATIVO PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES EN TINDOUF, ARGELIA	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	54,5
CI20III.0020	13051	MONTORO	BECAS ESCOLARES PARA HIJOS DE MADRES QUE SUFREN MALTRATO EN QUEZALTEPEQUE Y OLOPA. GUATEMALA	7.500,00 €	7.500,00 €	0,00 €	7.500,00 €	54
CI20III.0029	16240	FUENTE PALMERA	PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN CENTROS ESCOLARES DE CIDADE VEHLA (REPÚBLICA DE CABO VERDE)	7.500,00 €	0,00 €	7.000,00 €	7.000,00 €	53
CI20III.0030	17169	EL CARPIO	FORTALECIMIENTO, CAPACIDADES. EDUCACIÓN Y TEJIDO ASOCIACIÓN ESCUELA - CENTRO COMUNITARIO COMUNIDAD KADIVELLA INDIA	7.500,00 €	0,00 €	7.000,00 €	7.000,00 €	53
CI20III.0046	19714	SANTAELLA	ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN LOS CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS DE TINDUF ARGELIA	7.500,00 €	0,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	51,5
CI20III.0013	10153	LA VICTORIA	AVICULTURA ECOLÓGICA CAMERÚN	4.500,00 €	0,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	51
CI20III.0017	11215	ELA ENCINAREJO	AVICULTURA ECOLÓGICA CAMERÚN	4.500,00 €	0,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	51
CI20III.0018	12935	AGUILAR DE LA FRONTERA	AVICULTURA ECOLÓGICA CAMERÚN	4.500,00 €	0,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	51

CI20III.0038	18516	GUADALCÁZAR	AVICULTURA ECOLÓGICA CAMERÚN	4.500,00 €	430,38 €	4.069,62 €	4.500,00 €	51
CI20III.0023	13539	ALMODÓVAR DEL RÍO	APOYAR AL CENTRO DE SALUD, EL DISPENSARIO DE GONDÓN (EN BAFIA - CAMERÚN)	5.617,19 €	892,00 €	4.725,19 €	5.617,19 €	49
CI20III.0028	15992	FUENTE CARRETEROS	INSTALACIÓN DE ECÓGRAFO EN DISPENSARIO DE GONDÓN CAMERÚN	5.617,19 €	892,00 €	4.725,19 €	5.617,19 €	49
CI20III.0045	19700	LA RAMBLA	REFORZAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE "TÉCNICOS EN AUTOMOCIÓN" EN LOS CAMPOS DE REFUGIADOS SAHARAUIS DE TINDUF (ARGELIA)	7.500,00 €	0,00 €	5.400,00 €	5.400,00 €	49
CI20III.0027	15014	HORNACHUELOS	PGRMA. PREV. ESCOLAR SALUD BUCODENTAL, ENDODONCIAS Y ATENC. ODONTOLÓGICA CAMPOS REFUGIADOS TINDOUF ARGELIA	3.870,60 €	3.290,60 €	0,00 €	3.290,60 €	46,5
CI20III.0033	18005	MONTALBÁN	PROGRAMA PREVENTIVO ESCOLAR SALUD BUCODENTAL, IMPLEMENTACIÓN ENDODONCIAS Y ATENCIÓN ODONTOLÓGICA. CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS SAHARAUIS DE TINDOUF (ARGELIA)	3.870,60 €	3.290,60 €	0,00 €	3.290,60 €	46,5
CI20III.0036	18460	VILLAFRANCA	PROGRAMA PREVENTIVO ESCOLAR EN SALUD BUCODENTAL, IMPLEMENTACIÓN DE ENDODONCIAS Y ATENCIÓN ODONTOLÓGICA" CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS SAHARAUIS DE TINDOUF (ARGELIA)	3.870,60 €	3.290,60 €	0,00 €	3.290,60 €	46,5
CI20III.0042	19456	CASTRO DEL RÍO	PROGRAMA PREVENTIVO ESCOLAR EN SALUD BUCODENTAL, IMPLEMENTACIÓN DE ENDODONCIAS Y ATENCIÓN ODONTOLÓGICA-TINDOUF ARGELIA	3.870,60 €	3.290,60 €	0,00 €	3.290,60 €	46,5
CI20III.0047	19801	BUJALANCE	PROGRAMA PREVENTIVO ESCOLAR EN SALUD BUCODENTAL, IMPLEMENTACIÓN DE ENDODONCIAS, Y ATENCIÓN ODONTOLÓGICA TINDOUF ARGELIA	3.870,60 €	3.290,60 €	0,00 €	3.290,60 €	46,5
CI20III.0025	14456	PUENTE GENIL	FORMACIÓN PARA JÓVENES DEL CORREDOR SECO QUE NO PUEDEN CONTINUAR SU ESTUDIOS, A TRAVÉS DEL ÁREA AGROPECUARIA E INVERNADEROS DEL CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL TUNCUSHÁ GUATEMALA	5.000,00 €	4.500,00 €	0,00 €	4.500,00 €	45,5
CI20III.0019	12936	PEDRO ABAD	GASTOS ESCOLARIDAD COLEGIO SANTA RAFAELA MARÍA (NAGA- FILIPINAS) CURSO ESCOLAR 2019-2020	4.500,00 €	3.200,00 €	0,00 €	3.200,00 €	42,5
CI20III.0007	9211	LA CARLOTA	PROYECTO DE COLABORACIÓN CON EL MUNICIPIO ARGENTINO DE LA CARLOTA PARA EJECUTAR UN "PROYECTO REFUNDACIONALIZACIÓN GUARDERÍA NORTE" ARGENTINA	7.500,00 €	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	40,5
CI20III.0012	10028	CONQUISTA	PROYECTO "MERIENDA" PERICO-BARRIO LA LUZ. ARGENTINA	7.500,00 €	3.714,62 €	0,00 €	3.714,62 €	39,5

Debido a la imposibilidad de cubrir todo el capítulo VII con la demanda de los proyectos de los Ayuntamientos. se realiza transferencia de crédito de 9.830€ de capítulo VII (140.9208.76200) a IV (140.9208.46200), quedando cubierto de esta manera las subvenciones en base a las puntuaciones obtenidas según los criterios establecidos en las bases y la disponibilidad presupuestaria.

La situación de pandemia actual, ha supuesto de forma generalizada la variación en el tipo de gasto establecido en la convocatoria para cada modalidad suponiendo en dos de las modalidades II y III el incremento en gasto corriente y en la I el incremento en el gasto de inversión. Esto ha supuesto una modificación en la base primera de las bases de la convocatoria en cuanto a los importes de las partidas de gasto capítulo IV y VII de cada modalidad que quedarán de la siguiente manera:

- Modalidad I capítulo IV: 140.9208.48004: 332.033,12€
- Modalidad I capítulo VII: 140.9208.79000: 167.966,88€
- Modalidad II capítulo VII: 140.9208.78000: 74.540€
- Modalidad II capítulo IV: 140.9208.48000: 125.460€
- Modalidad III capítulo VII: 140 9208 76200: 70.170€
- Modalidad III capítulo IV: 140 9208 46200: 129.830€

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.